



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

ORDENANZA N° 005-2023-MPC-CAMANÁ

ESOS RAK 00

Camaná, 03 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ.

## POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo del 2023, mediante el Informe N° 020-2023-SGRYD-GAT-MPC, Informe N° 021-2023-MPC/GATMPC/GAT, Hoja de Coordinación N° 0182-2023-MPC-SG, Informe Legal N° 069-2023-GAJ/MPC de fecha 03 de marzo del 2023, Ampliación de Amnistía Tributaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...); lo cual resulta concordante con lo señalada en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuesto que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo(insoluto).

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 03-2022-GAT-MPC de fecha 13 de enero del 2023, precisa que resulta procedente aprobar las ampliaciones del beneficio de amnistía tributaria la oportunidad a que los contribuyentes deudos del impuesto predial, arbitrios municipales, impuestos vehicular se pongan a corriente de sus deudas a fin de se haga un buen recaudo.

Que, en ese sentido, mediante la presente se estable la condonación de los intereses, moras y multas generadas por el incumplimiento del pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular e impuesto a la alcabala.

Que, además de los intereses moratorios, asimismo, se aprueba los descuentos sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los años 2021, 2020, 2019, 2018 y años anteriores y se condonen los interés y moras de la deuda existiera;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 010-2023-GAJ/MPC de fecha 13 de enero del 2023 es de opinión que resulta procedente aprobar la ampliación del beneficio de la amnistía tributaria la oportunidad a que los contribuyentes deudores del impuesto predial, arbitrios municipales, impuesto vehicular se pongan al día en sus impuestos.

Estando a los fundamentos facticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y su artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de concejo municipal, en sesión extraordinaria de concejo de fecha 19 de enero del 2023, por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, IMPUESTO A LA ALCABALA Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAMANÁ, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

### **ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

Los beneficios tributarios tienen por objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Camaná y pueden acogerse las personas naturales o jurídicas que tengan calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto predial, vehicular y alcabala, arbitrios municipales y multas administrativas y tributarias.

### **ARTÍCULO 2°.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la Presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del impuesto Predial, Vehicular, Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha se encuentran en los siguientes supuestos:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha.
- Contribuyentes con deudas en cobranza coactiva.
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

### **ARTÍCULO 3°.- BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTÚAN AL CONTADO.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACION	PORCENTAJE DE CONDONACION		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	MULTA ADMINISTRATIVA Y/O TRIBUTARIA	COSTAS Y GASTOS
IMPUESTO PREDIAL	2023	-	-	-	-
	2022	-	100%	100%	100%
	2021	-	100%	100%	100%
	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018 y años anteriores	-	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	-	-	-	-
	2022	10%	100%	100%	100%
	2021	10%	100%	100%	100%
	2020	20%	100%	100%	100%
	2019	20%	100%	100%	100%
	2018 y años anteriores	30%	100%	100%	100%
IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	2023	-	-	-	-
	2022	-	100%	100%	100%
	2021	-	100%	100%	100%
	2020	-	100%	100%	100%
	2019	-	100%	100%	100%
	2018 y años anteriores	-	100%	100%	100%

#### ARTÍCULO 4° - BENEFICIO DE PRONTO PAGO.

Los contribuyentes que cancelen por pago al contado los Arbitrios Municipales del año fiscal 2023, gozaran de una exoneración del 40% de los Arbitrios Municipales por pronto pago.

#### ARTÍCULO 5° - MULTAS.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, gozaran del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

## ARTICULO 6°.- EJECUCION COACTIVA.

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de los beneficios previstos en la presente.

## ARTICULO 7°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en el presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones y otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no se haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

## ARTICULO 8.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

## ARTICULO 9°.- VIGENCIA

Los contribuyentes se podrán acoger a los presentes beneficios tributarios desde el día siguiente de su emisión del 03 de marzo al 28 de abril del 2023, el mismo que viene hacer una ampliación de la amnistía tributaria de la ordenanza municipal N° 002-2023, de fecha 19 de enero, asimismo vencido el plazo la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

## ARTICULO 10.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario deberán pagar en caja de la municipalidad la suma de S/. 14.00 Soles.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente.

**SEGUNDA.** - Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente ordenanza.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional.

**CUARTA.** - Encargar a la Gerencia de Administración tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaria General y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Abd. Leoncio J. Camero Granda  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Dr. Jaime Mamani Alvarez  
ALCALDE